

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -033-2019- 00823-00

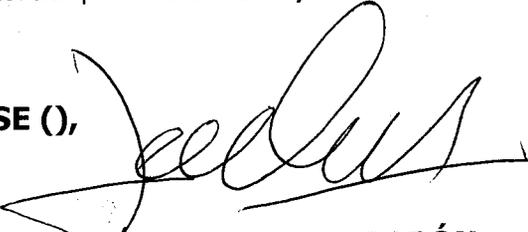
En virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.15, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$120'300.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -068-2016- 00991-00

Frente a la solicitud obrante a folio 32 reverso del cuaderno 3, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -009-2017- 00099-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 95-96 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **HERNAN FRANCO ARCILA**, como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 98-99 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en favor de **QNT S.A.S**, [fls.98-99, C-1].

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **QNT S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -009-2017- 00099-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las entidades **BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO PICHINCHA.**

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$91'300.000,00.**

Sobre las demás entidades, se le informa que mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2018 (fl.2 C-2) fueron decretadas, por lo cual, por la cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 MAYO 2022
Por anotación en estado N° <u>71</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -065-2017- 01055-00

En atención a la documental obrante a folios 80 del cuaderno 1, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$11.322.248,00** (fl.80 C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Banco de Bogotá S.A., como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagare No.2258997349, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

Ahora bien, previo a dar trámite a la cesión presentada por el subrogatario a favor de Central de Inversiones S.A y el poder respectivo, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Fondo Nacional de Garantías S.A., a fin de verificar la calidad de Jhuleym Tatiana Mendieta Niño, con fecha de expedición no superior a 30 días. Tenga en cuenta que en el certificado allegado no se evidencia dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 MAYO 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



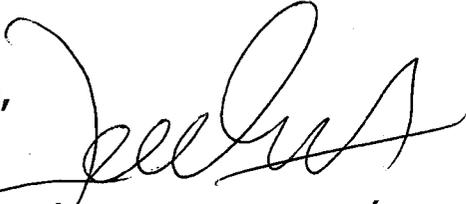
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -020-2012- 00394-00

Frente a la solicitud obrante a folio 11 del cuaderno 2 y previo a proceder con la ampliación del límite de la medida cautelar decretada, se requiere a las partes para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -048-2013- 00283-00

Frente a las solicitudes obrantes a folio 127 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cumplido lo anterior se continuará con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -001-2012- 01596-00

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 58 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40076479** denunciado como de propiedad del demandado **FABIO ERNESTO BELTRAN RINCON**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -075-2019- 00014-00

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 16 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la demandada, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 021-2019-00418-00**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$26´000.000,00**.

De otra parte, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora (fls. 58 a 62, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado Nº 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -056-2019- 00073-00

Frente a la solicitud obrante a folios 57 a 72 del cuaderno 1, se le pone de presente al demandado Jorge Mario Sandoval Bustos que, por ser el proceso de menor cuantía debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -056-2019- 00073-00

Visto el escrito militante a folio 56 del cuaderno 1 y conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por la **oficina de ejecución civil municipal**, requiérase al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para informe cual fue el trámite dado al oficio No.O-0921-4091 de fecha 16 de septiembre de 2021, el cual fue remitido el 07 de octubre de 2021 vía correo electrónico por la oficina de ejecución y mediante el cual se le solicitó la conversión de depósitos judiciales. Anéxese copia de los folios 48 y 49 de cuaderno 1. **Oficiese**

Por otro lado, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** oficiese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -072-2019- 00397-00

Frente a la solicitud obrante a folio 71 del cuaderno 1 y previo a reconocer al estudiante de derecho José Manuel Abisambra Carbonell como apoderado de la parte demandante, acredítese que a la fecha es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontifica Universidad Javeriana de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **9 MAY 2022**

PROCESO -012-2019- 00424-00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 75 del cuaderno 1, así como las órdenes de pago que militan a folios 76 y 77 precedente, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 41 a 43 del cuaderno 1.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el termino conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Por otro lado, se le pone de presente el informe de depósitos judiciales obrante a folio 80 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 MAYO 2022
Por anotación en estado N° <u>11</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -020-2012- 01273-00

Vista la documental vista a folios 76 a 100 del expediente, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CON EXPERIENCIA EN CREDITO - COOEXPOCREDIT, en favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A FIDUCOOMEVA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RISK A&S. (fl. 77 a 79 C-1).

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A FIDUCOOMEVA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RISK A&S, como parte actora.

3. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone; se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ROSMERY ENITH RONDON SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 20.380.752** y T.P. No. **43.416** del C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.74, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAYO 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>21</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -020-2012- 01273-00

Frente a la solicitud obrante a folio 81 del cuaderno 2, se le informa a la apoderada de la parte actora que no es posible acceder al embargo solicitado y fundamentado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, porque si bien, el demandante inicial era una cooperativa legalmente constituida, el actual cesionario no ostenta dicha calidad, por lo cual, no es posible dar aplicación a dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -020-2010- 01377-00

Frente a la solicitud de terminación del proceso planteada por el apoderado de la parte demandada (fl. 166, C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P. Tenga en cuenta que, con la entrega de depósitos judiciales no se cubrió la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022.

PROCESO -029-2013- 00877-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. O-1121-5588, No. O-1121-5590, No.O-1121-5589 y No.1121-5591 de fecha 14 de noviembre de 2021, allegados por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados al interior del proceso No.007-2012-00179.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -024-2017- 00635-00

Frente a la solicitud obrante a folio 64 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que no hay lugar a requerir al Banco de Occidente, en su calidad de "tercero acreedor prendario" toda vez que, manifestó que haría valer sus derechos en proceso aparte (fl.40 C-2), por ende, no es resorte del presente expediente la aplicación de su garantía prendaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 1-9 MAY 2022

PROCESO-028-2016- 00469-00

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada en proveído de fecha 11 de agosto de 2021 (fl.44 C-2), por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado **PEDRO PABLO OSEJO RINCON**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-20409567**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Ahora bien, se observa que en la anotación 7 del certificado de tradición que obra a folios 74-76 del cuaderno 2, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor hipotecario **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 4 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -034-2009- 001621-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada en el **BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCOMEVA, BANCAMIA y FINANDINA.**

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$13'300.000,00.**

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 15 de junio de 2016 (fl.23 C-2) fueron decretadas, por lo cual, por la **oficina de ejecución** elabórese el oficio allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-9 MAY 2022

PROCESO -085-2018- 00252-00

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 37 del cuaderno 2 y como quiera que se encuentra debidamente registrada las medidas de embargo decretada al interior el proceso, por consiguiente, se dispone el secuestro de las cuotas partes de los bienes inmuebles objeto de medida de propiedad del demandado **JOSE MARIA CAMPO DIAZ GRANADOS**.

Se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de las cuotas partes de los inmuebles identificados con F.M.I. No. **080-124992** y No. **080-58817**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio independiente para cada inmueble, con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar los despachos comisorios, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 10 MAYO 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° <u>71</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -010-2017- 01224-00

Frente a la solicitud obrante a folio 18 del cuaderno 2 y previo a requerir al pagador de CASUR, se requiere a la apoderada de la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio No.2590 de fecha 23 de octubre de 2018, el cual fue retirado el 25 de octubre de 2018, tal como consta a folio 15 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 10 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -069-2020- 00088-00

Visto el escrito obrante a folio 60 del cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 30 de agosto de 2021 y que corresponda a una liquidación de crédito; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -041-2018- 00741-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades numeradas 178 a 190,192 y 193 en el memorial obrante a folio 48 del cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$11'000.000,00**.

Sobre las demás entidades relacionadas en los numerales 157 a 177, se le informa que mediante proveído de fecha 18 de junio de 2018 (fl.2 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por último, sobre las entidades **DAVIPLATA, NEQUI** y **RAPPY S.A.S - RAPPYPAY**, corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos

electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$39'977.578,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -070-2018- 01172-00

Frente a la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada (fl.128, C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental vista a folios 123 y 125 del cuaderno 1, correspondiente a unas consignaciones realizadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -070-2018- 01172-00

Frente a la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada (fl.128, C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental vista a folios 123 y 125 del cuaderno 1, correspondiente a unas consignaciones realizadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -016-2019- 00489-00

Frente a la solicitud obrante a folio 17 del cuaderno 2 y previo a dar trámite a las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique cual fue el trámite dado al oficio No.0038 de 2020 de fecha 16 de enero de 2020 dirigido a la secretaría de movilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -076-2019- 00329-00

Visto el escrito obrante a folio 61 del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la sustitución presentada, toda vez que no se encuentra reconocido como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -061-2010- 01643-00

Frente a la solicitud obrante a folio 32 de del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución** actualícese el oficio No.24519 de fecha 03 de noviembre de 2020 (fl.54 C-1), ordenado mediante proveído de fecha 21 de junio de 2019 (fl.27 C-2). La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése**

Por otro lado, se le informa al apoderado de la parte actora que, las respuestas al oficio circular No.11-928 de fecha 06 de abril de 2011 reposan en el expediente a folios 10 a 19 del cuaderno 2, por lo cual, no es procedente acceder a lo solicitado a folio 35 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -008-2012- 00352-00

Frente a la solicitud obrante a folio 12 del cuaderno 2 y previo a proceder con la ampliación del límite de la medida cautelar decretada, se requiere a las partes para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -068-2018- 01012-00

En atención a la documental obrante a folios 88 del cuaderno 1, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$18.204.160,00** (fl.88 C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Banco de Bogotá S.A., como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagare No.256707479, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

Ahora bien, previo a dar trámite a la cesión presentada por el subrogatario a favor de Central de Inversiones S.A y el poder respectivo, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Fondo Nacional de Garantías S.A., a fin de verificar la calidad de Diana Constanza Calderón Pinto, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 MAYO 2022
Por anotación en estado N° <u>71</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -061-2005- 01431-00

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 122 del cuaderno 1, se requiere a la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** para que proceda con la búsqueda exhaustiva del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que no obra dentro del expediente; además, revisado el Registro de Actuaciones de Siglo XXI, aparecen dos cuadernos y al Despacho ingresó únicamente el cuaderno 1°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -070-2015- 00573-00

Visto los escritos que militan a folios 304 a 309 del presente cuaderno, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la cesión y poder presentados, toda vez que no se encuentra reconocido DISPROYECTOS S.A..S como demandante - cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

10 MAYO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -035-2006- 00996-00

Frente a la solicitud obrante a folio 183 del presente cuaderno, se le pone de presente a la demandada que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P y no se tuvieron en cuenta las suspensiones de términos del año 2020. Tengase en cuenta que la última providencia data del 11 de julio de 2019 (fl.181 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -001-2019- 00058-00

En atención a la documental vista a folios 28-35 del cuaderno 1 , téngase en cuenta lo dispuesto por el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION - ASEGMA S. P.** en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **JORGE EDUARDO ANDRADE ARIAS** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE**, respecto del citado demandado, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibidem*.

De igual forma, se tiene en cuenta que se llegó a un acuerdo de pago con el deudor, tal como consta a folios 35, por lo cual, el proceso continuará suspendido conforme lo establece el artículo 555 del Código General del proceso.

Frente a lo solicitado a folio 32 del cuaderno 2, el apoderado de la parte demandante debe estarse a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 MAY 2022

PROCESO -015-2008- 00567-00

Frente a la terminación del proceso planteada por la parte demandada y obrante a folio 99 del cuaderno 1, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -054-2018- 00040-00

Frente a la solicitud obrante a folio 50 del cuaderno 1, y conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele a la apoderada actora vía correo electrónico copia a del folio 47 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 MAY 2022

PROCESO -036-2018- 00485-00

Frente a la solicitud obrante a folio 68 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -046-2018- 00971-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.033.802.041** y T.P. No. **336.502** del C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.74, C-1).

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 MAY 2022

PROCESO -061-2003- 00112-00

Frente a la solicitud obrante a folio 95 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución** actualícese el despacho comisorio ordenado mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2014 (fl.60 C-2); téngase en cuenta que deberá incluirse en el mismo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro los muebles y enseres; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6-9 MAY 2022

PROCESO -035-2012- 00011-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **JAVIER ALVAREZ VALBUENA** como empleado (a) de la sociedad **SEGURIDAD SILVER LIMITADA – EN LIQUIDACION.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$3'000.000,00.**

Con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a la aquí decretada, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -076-2019- 00750-00

Frente a la solicitud obrante a folio 8 del cuaderno 2 y previo a proceder con la ampliación del límite de la medida cautelar decretada, se requiere a las partes para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -004-2017- 01273-00

Visto el escrito obrante a folio 97 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 02 de septiembre de 2021 y que corresponda a una liquidación de crédito; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 MAY 2022

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -016-2019- 01606-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación obrante a folios 20 a 29 del cuaderno 2, allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, mediante el informan de la corrección de la inscripción de la medida cautelar.

Ahora bien, previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formar previstas por la Ley, en cuantía de \$ 2.500.000 Mcte.

De igual forma, se requiere a la parte actora para que presente un certificado de tradición del vehículo de placas BRL-207.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 MAY 2022

PROCESO -033-2017- 00644-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 277 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO**, como apoderado de la parte demandante- cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

10 MAYO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -061-2013- 00175-00

Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

Ahora bien, frente a la solicitud obrante a folio 76 del cuaderno 1 presentada por representante legal de la parte actora, no se le imparte trámite alguno teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 MAY 2022

PROCESO -048-2019- 00671-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 75 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A en favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente NELSON MAURICIO CASAS PINEDA para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2022

PROCESO -704-2014- 01327-00

Previo a resolver sobre el poder y terminación del proceso obrantes a folios 59 y 60 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, donde se acredite la calidad en la que actúa Marcela Piedrahita Cárdenas, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg